

ORDENANZA N° 2645/23

VISTO:

Que la actividad deportiva en nuestra comunidad ha evidenciado, en los últimos años, un crecimiento exponencial por lo que resulta prioritaria la adopción de herramientas para facilitar la organización, el desarrollo y la gestión en materia deportiva y recreativa, y

CONSIDERANDO:

Que la universalización del deporte y la actividad física como derecho de la población y como factor que contribuye a la formación integral de las personas, demanda del Estado una respuesta acorde a las realidades y desafíos a los que se enfrenta como hacedor de políticas públicas.

Que en dicho contexto se pretende fortalecer, planificar y articular las políticas destinadas al desarrollo y fomento del deporte a través de un organismo donde puedan participar instituciones y asociaciones civiles.

Que la actividad física y recreativa es un elemento importante para la participación, la socialización y la inclusión social ya que genera compromisos colectivos y espíritu de equipo, estimula la diversión y la recreación, y forma en valores de respeto por las reglas y el sentido de justicia

Que además contribuye al aprendizaje y reconocimiento de diferentes roles, y normas de la sociedad. Incluso, hay estudios que señalan que los valores culturales, las actitudes y los comportamientos individuales y colectivos aprendidos en el marco de las actividades deportivas y recreativas vuelven a encontrarse en otros campos del desarrollo humano y social

Que el deporte cumple distintas funciones en la sociedad:- una función educativa: la actividad deportiva es considerada un instrumento moderador de la formación y el desarrollo humano de la persona a cualquier edad; - una función de salud pública: la actividad física contribuye a mejorar la salud de las personas, previene enfermedades y dolencias y ayuda a combatir de modo eficaz algunas enfermedades, así como mejorar la calidad de vida de muchas personas; - una función social y cultural: el deporte suele constituirse en un instrumento promotor de una sociedad más incluyente, integrada y fortalece el sentido de pertenencia; - Una función lúdica: la práctica deportiva es una parte importante del ocio y del entretenimiento individual y colectivo. Desde una perspectiva de derechos todas estas funciones son muy significativas para las diferentes etapas de la vida.

Que el gobierno municipal promueve políticas deportivas y recreativas pero que es necesario seguir profundizándolas y jerarquizándolas con el propósito de continuar mejorando la calidad de vida de la comunidad;

Que los clubes y entidades deportivas del Partido de San Andrés de Giles, son actores fundamentales como ámbitos de formación, centros de participación y desarrollo social, canales propicios para la inclusión de las personas en la práctica masiva y popular de las actividades recreativas, físicas y deportivas y fuentes de aprovisionamiento para el deporte local, regional y nacional;

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

CAPÍTULO I - DE LA RELACION ENTRE EL MUNICIPIO Y LAS ACTIVIDADES FISICAS Y DEPORTIVAS.

ARTÍCULO 1º: A los fines de la presente ordenanza, será función del Municipio a través del área competente atender al deporte y la recreación, en sus diversas manifestaciones, considerando como objetivos fundamentales:

- Formular, incentivar, apoyar y ejecutar programas de actividades físicas, recreativas y deportivas para toda la comunidad a fin de que tengan mayores facilidades y oportunidades para el ejercicio de estos derechos.
- Instituir, promover y reglamentar la realización de juegos deportivos para niños, jóvenes y adultos en jurisdicción del Municipio, en coordinación con organismos públicos nacionales, provinciales e instituciones privadas
- Analizar y aprobar los planes, programas y proyectos destinados al fomento del deporte y la recreación que eleve el Consejo Municipal de Deportes.
- Elaborar anualmente el Programa Municipal del Deporte, la Educación Física y la Recreación en colaboración con los organismos consultivos y ejecutivos del deporte local; teniendo en cuenta los Lineamientos Deportivos estipulados y dando a conocer sus puntos más importantes y las acciones que se deriven del mismo.
- Organizar y llevar el Registro Municipal de instituciones deportivas
- Realizar el relevamiento de instalaciones deportivo-recreativas existentes en jurisdicción del Municipio.
- Planificar el mantenimiento y la construcción de instalaciones deportivas y recreativas, de uso múltiple y en coordinación con las instituciones.
- Normar y regular la concesión de subsidios y ayudas a entidades y deportistas u otros agentes involucrados en la acción deportiva.
- Establecer medidas de protección y de apoyo a los practicantes deportivos, especialmente a deportistas, dirigentes técnicos y otros agentes deportivos que representen a la ciudad.
- Estimular mediante una distinción la labor de los agentes deportivos que hayan contribuido a desarrollar o promocionar el deporte, la educación física y la recreación.
- Promover la integración social de las personas con discapacidad y de la tercera edad a través de su participación en las actividades deportivo-recreativas programadas.
- Proponer la firma de convenios entre los sectores públicos, sociales y privados con el objeto de programar, organizar y fiscalizar actividades conjuntas.
- Promover la formación y actualización de los recursos humanos facilitando su asistencia a cursos y jornadas de capacitación. Organizar conferencias, cursos y exposiciones vinculadas a la materia.
- Colaborar con las autoridades educacionales competentes en el desarrollo de las actividades deportivas.
- Proponer a los organismos correspondientes las medidas necesarias a fin de resguardar la seguridad y corrección en los espectáculos deportivos.
- Establecer y aplicar normas para la organización e intervención de delegaciones del municipio en competencias deportivas intermunicipales, provinciales y nacionales.

CAPÍTULO II: DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DEPORTES, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA

ARTÍCULO 2º: Créase el Consejo Municipal de Deporte, Educación Física y la Recreación, cuyo objeto es la participación de la comunidad en la diagramación de la política deportiva local y específicamente en el Programa Municipal del Deporte.

ARTÍCULO 3º: Serán misiones y funciones de Consejo Municipal de Deportes, Recreación y Actividad Física:

- a) Asesorar en la coordinación de las actividades anuales en materia de deporte y recreación municipal
- b) Proponer planes y programas relacionados con el fomento del deporte y la recreación y elevarlos a la Dirección de Deportes y Recreación Municipal para su tratamiento y ejecución
- c) Evaluar los proyectos que le sean elevados para su consideración por la Dirección de Deportes y Recreación, por entidades deportivas y/o particulares.
- d) Informar, asesorar y colaborar en la coordinación de las políticas deportivas municipales y de instituciones sociales y privadas
- e) Proponer la celebración de convenios intermunicipales de asistencia deportiva, como así también con otras provincias o entidades intermedias.-
- f) Efectuar conjuntamente con el Municipio la coordinación para el aprovechamiento de edificios y espacios destinados al deporte y la recreación.
- g) Dictarse su propio reglamento interno de funcionamiento.
- h) Asistir a las entidades deportivas en formación cuando éstas requieran su asesoramiento en materia organizativa.

ARTÍCULO 4º: El Concejo Municipal del Deporte se conformará con representantes titulares y suplentes, los que se integrarán de la siguiente manera: a) Un representante (1) titular del área de deportes y recreación que presidirá el Concejo y uno (1) suplente por la Municipalidad; b) un (1) representante titular y 1(un) suplente del Concejo Deliberante; Un (1) representante titular y uno (1) suplente por disciplina deportiva que elegirán las entidades deportivas y/o recreativas inscriptas en el registro creado en el artículo 8º de la presente.

ARTÍCULO 5º.- A excepción de los representantes municipales, los miembros que integran el Concejo Municipal del Deporte deberán ser nominados por las entidades deportivas y durarán 2 años en su mandato. El Departamento Ejecutivo Municipal, mediante resolución integrará y pondrá en funciones el Concejo.

ARTÍCULO 6º: A los efectos establecidos en la presente ordenanza, se considerarán instituciones deportivas a las asociaciones civiles que tengan por objeto principal la práctica, el desarrollo, sostenimiento, organización y/o representación del deporte, la recreación o alguna de sus modalidades. El municipio reconoce la autonomía de las entidades deportivo-recreativas existentes o a crearse.

ARTÍCULO 7º: Créase el Registro Municipal de Instituciones deportivo-recreativas en el que deberán inscribirse las Instituciones mencionadas en el artículo precedente y aquellas instituciones públicas o privadas que teniendo otro objeto principal, realicen complementariamente actividades deportivo-recreativas.

ARTÍCULO 8º.- Para los fines establecidos en el artículo 3º, la autoridad de aplicación queda facultada a inscribir en el Registro en forma provisoria a aquellas entidades que

no estén debidamente constituidas pero que demuestran fehacientemente haber iniciado estos trámites.

ARTÍCULO 9°: Será condición indispensable para ser miembro del Consejo Municipal contar con dos años como mínimo de residencia real y efectiva en nuestro distrito. Asimismo no podrán estar representadas las entidades deportivas que contravengan alguna disposición municipal, provincial o nacional, las que no tendrán derecho ni a voz ni a voto en la elección del Concejo Municipal de deportes, recreación y actividad física.

ARTÍCULO 10°: el Departamento Ejecutivo Municipal convocará públicamente a las entidades deportivas y recreativas para que propongan por disciplina deportiva a sus representantes dentro de un plazo de 60 días de promulgada la presente. Dentro de los 90 días de promulgada será reglamentada.

ARTÍCULO 11°: Créase el “Registro Municipal de Deportistas” con el fin de mantener una base de datos actualizada de aquellos vecinos/vecinas que practican deportes individuales que permitan llevar adelante políticas públicas tendientes a promover el desarrollo y dar apoyo a quienes participen en competencias deportivas que se indican en el artículo 13.

ARTÍCULO 12°: La inscripción a dicho registro permanecerá abierta desde el 1° de noviembre de cada año hasta el 31 de marzo del año siguiente. La inscripción es de carácter anual y se requerirá la actualización de la solicitud por parte del interesado anualmente.

Podrán inscribirse en el registro aquellos deportistas que:

- a) Tengan domicilio en el partido de San Andrés de Giles.
- b) Que acrediten la participación en competencias nacionales e internacionales de la federación a la cual pertenecen.
- c) Deportistas que figuren en puestos de vanguardia dentro de los rankings nacionales de sus respectivas federaciones.
- d) deportistas que estén citados a formar parte de seleccionados participantes de competencias nacionales representando a su respectiva federación y aquellos deportistas que cuenten con marcas individuales avalada por la respectiva federación merecedora de apoyo y promoción por parte del municipio.

ARTÍCULO 13°: los interesados deberán presentar en los términos que establezca la reglamentación toda documentación que determinará oportunamente el Consejo Municipal de Deportes, Recreación y Actividad Física.

ARTÍCULO 14°: Dar a conocer la presente ordenanza por los diferentes medios y redes sociales con la finalidad que la comunidad deportiva conozca la creación del Consejo Municipal de Deportes, Recreación y Actividad Física, como así también el Registro Municipal de Deportistas, difundiendo particularmente las fechas en que se encuentran abierta la inscripción a este último.

ARTÍCULO 15°: De forma.-

Dada en Sesión Ordinaria celebrada por este Concejo Deliberante, en San Andrés de Giles, el día 9 de noviembre de 2023.-